JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00529-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de octubre de 2020, toda vez que no se aportó prueba idónea del contrato de arrendamiento conforme los lineamientos establecidos en el Art. 384 del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 820 de 2003, se RECHAZA la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 45 ELECTRONICO, hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB